

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 y 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Huatusco, Veracruz, siendo las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, reunidos en las oficinas del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz; ubicado en Palacio Municipal sin número, zona centro de esta Ciudad, estando presentes los C.C. Rubicela Zilli Cessa, Titular de la Unidad de Transparencia; Oscar Alcides Viveros Grijalva, Titular del Órgano de Control Interno; Nahun Teoba Trujillo, Director Jurídico, previa convocatoria, se llevó a cabo la Doceava Sesión Extraordinaria del año 2021, bajo el siguiente:-----

### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del Quórum.-----
2. Aprobación del orden del día.-----
3. Aprobación del acuerdo de Clasificación CT/20-10-2021/001 presentado por Tesorería Municipal para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia respecto de los formatos VIIIa y VIIIb correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veintiuno. -----
4. Cierre de sesión. -----

### DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

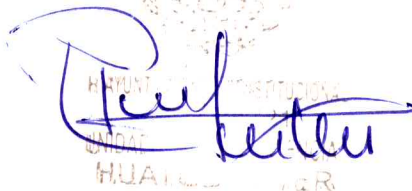
**1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-** Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Servidores Públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia del Quórum Legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta Sesión.-----

**2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-** Una vez que se revisó la lista de asistentes y se verificó el Quórum, el Vocal Primero dio lectura al orden del día, respecto del cual estuvieron de acuerdo por unanimidad los integrantes del Órgano Colegiado.-----

**3. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CT/20-10-2021/001 PRESENTADO POR TESORERÍA MUNICIPAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA RESPECTO DE LOS FORMATOS VIIIa y VIIIb CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** - Con la anuencia de la Presidenta, el Vocal Primero informa a los integrantes del Comité lo siguiente:

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia Institucional, dos formatos específicos de las obligaciones de transparencia comunes denominados VIIIa. Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza y VIIIb. Tabulador de sueldos y salarios.

Derivado del análisis correspondiente en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual señala que:



H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.  
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
HUATUSCO, VER.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

ACTA DE LA DOCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021



La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Bajo esta tesitura, la Tesorera Municipal mediante oficio número TM/131/2021 de fecha quince de octubre del año en curso, señala lo siguiente:

*“...SOLICITO SE GESTIONE ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA RESPECTO DE LOS NOMBRES Y NUMERO DE POLICIAS CON FUNCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ESTO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, FRACCIONES VIIIA y VIIIB, TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2021.*

*EL FORMATO INCLUYE EL LLENADO DE DATOS PERSONALES COMO ES EL NOMBRE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ESTADO DE FUERZA HUMANO ES MATERIA PÚBLICA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EXPONER LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR DE MANERA DIRECTA LA SEGURIDAD MUNICIPAL Y PÚBLICA, A TRAVÉS DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS ENCAMINADAS A COMBATIR A LA DELINCUENCIA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES REVISTE LA NATURALEZA DE RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, YA QUE DAR A CONOCER DICHA INFORMACIÓN PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS.*

*ASIMISMO, EL DAR A CONOCER EL NUMERO DE LOS POLICÍAS CON FUNCIONES DE CARÁCTER OPERATIVAS ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, VULNERARÍA LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES, DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN VIRTUD DE CORRELACIONAR UN NUMERO DEFINIDO O LIMITADO DE PERSONAL, PERMITIRÍA A LOS ACTORES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CALCULAR SUS PROPIAS FUERZAS PARA CONTRARRESTAR LA EFECTIVIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PROPORCIONAR EL DATO SOLICITADO PERMEARÍA NEGATIVAMENTE EN LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES, RAZONES POR LAS CUALES SE SOMETE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA DE MANERA TEMPORAL, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON UN PERIODO DE RESERVA DE 5 AÑOS.*

*LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 4, 5, 11 FRACCIÓN VII, 60 FRACCIÓN III, 68 FRACCIONES I Y III, 69 Y 70 DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.”*

Página 2 de 6  
H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.  
18 - 2021  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
HUATUSCO, VER.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.**

ACTA DE LA DOCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021



En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Huatusco como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.-----

**SEGUNDO.** - Que los artículos 60 fracción III, 67, 68 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que esta Ley se refiere, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la que obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

**TERCERO.** - Que en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para clasificar información como reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité cuando se solicite este tipo de información. -----

**CUARTO.-** Que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso reservado deberá cumplir con los requisitos: Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.-----

**QUINTO.** - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su artículo 113, fracciones V y VII, que la información podrá clasificarse como reservada cuando se pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

**SEXTO.** - Que el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.-----

Fundamentación de la resolución:

Artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 fracción VII, 60 fracción III, 68 fracciones I y III, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Motivación de la resolución:**

El número de elementos con los que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal se considera información reservada, toda vez que de ser proporcionada la información, comprometería la seguridad del municipio y vulneraría la efectividad de las acciones preventivas tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal, y a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracciones I y III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

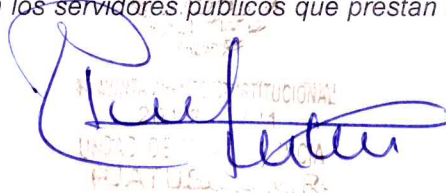
En adición a lo anterior y de conformidad a lo estipulado por el artículo 3 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la seguridad pública es una función a cargo de la entidad y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos que comprende la prevención especial y general de los delitos, en virtud de lo anterior, resulta necesario reservar dicha información.

Asimismo, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos.

Resultando de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos, situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Criterio 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos explica lo siguiente:

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad



UNIDAD INSTITUCIONAL  
HUATUSCO, VER.



Página 4 de 6  
2018 - 2021  
JURIDICO  
HUATUSCO, VER.

*nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

En relación con lo señalado, los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que:

- 1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,
- 3) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esa consideración, se expone lo siguiente:

*Riesgo real.* Se considera que la publicación de los nombres de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes.

*Riesgo demostrable.* El dar a conocer los nombres y el número de servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.

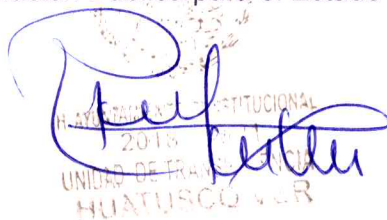
*Riesgo identificable.* La difusión de los nombres de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente; respecto a la información relativa a los sueldos de éstos, su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma disociada, verificando que la publicación no permita vincular el nombre de los servidores públicos, ni obtener un dato estadístico que permita conocer el número de elementos adscritos a Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, por un periodo de reserva de 5 años.

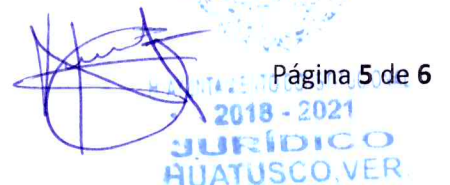
De este modo, la Presidenta pregunta a los integrantes del Comité si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se acuerda lo siguiente: -----

#### ACUERDO CT/20-10-2021/001

**PRIMERO.-** Se aprueba el acuerdo CT/20-10-2021/001 por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada la información que obra en poder del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., conforme a las hipótesis previstas en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-



H. AYUNTAMIENTO INSTITUCIONAL  
2018 - 2021  
UNIDAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
HUATUSCO, VER.



Página 5 de 6  
2018 - 2021  
JURÍDICO  
HUATUSCO, VER.

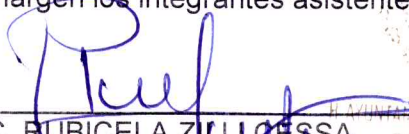


**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.**  
ACTA DE LA DOCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021



-----  
-----  
**SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver. -----

-----  
**4.- CIERRE DE LA SESION.** - No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se concluyó la sesión, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce y margen los integrantes asistentes del Comité. -----

  
-----  
C. RUBICELA ZILL CESSA  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
**Presidente del Comité de Transparencia**

  
-----  
C. OSCAR ALCIDES VIVEROS GRIJALVA  
Titular del Órgano de Control Interno y  
**Vocal Primero del Comité de Transparencia**

  
-----  
C. NAHUN TEOBA TRUJILLO  
Director Jurídico y  
**Vocal Segundo del Comité de Transparencia**

Esta foja forma parte del acta de la Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 20 de octubre del año dos mil veintiuno.